

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la cesionaria Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, solicita la terminación del presente proceso y adjunta la escritura pública No. 2235 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá D.C. Para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 25 de abril de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300320150038800

En el presente asunto, por auto de fecha 09 de febrero de 2024, el despacho ordenó, previo a decidir la solicitud de terminación parcial del presente proceso, requerir al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, para que aportara el certificado de representación legal y la escritura pública N°2235 de 20 de septiembre de 2023, de la Notaría 18 de Bogotá, para efectos de verificar quien es el representa legal de la misma y sus facultades.

La FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT N°800.150.280-0, quien actúa como vocera y administradora de la Cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, a través del señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA, en calidad de apoderado general, otorga poder general a la señora DIANA PILAR OCHOA PEÑA, identificada con la cédula N°1.032.359.775 y esta última vía correo electrónico del juzgado envió escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que las obligaciones perseguidas a cargo de la demandada CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S A S, se encuentran canceladas; solicita si es pertinente el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, renuncia a términos de ejecutoria y sin condena en costas para las partes.

Con el escrito de terminación, la abogada adjunta la escritura pública N°2235 de 20 de septiembre de 2023, de la Notaría 18 de Bogotá, mediante la cual, el señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA, actuando como Apoderado General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, quien actúa como vocera y administradora de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, acto mediante el cual se

le otorga a la abogada DIANA PILAR OCHOA PEÑA Poder General, con facultades para recibir y terminar procesos ejecutivos. Pero, en esta misma escritura se protocoliza la Escritura Pública N°2001 de fecha 21 de julio de 2023, otorgada ante la Notaría 20 del Círculo de Medellín, mediante la cual la Sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A., actuando a través de su representante legal, en la “SEGUNDA SECCIÓN” en su cláusula “PRIMERA” le otorga Poder General al señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA, quedando en forma expresa todas las facultades que se le otorga al apoderado, dentro de las cuales no se cuenta las facultades de otorgar poder ESPECIAL O GENERAL, como tampoco aparece otorgada la facultad para recibir; solo aparece otorgada las facultades para sustituir y revocar poder; es más, en la parte última de la cláusula “TERCERA” se dejó estipulado que el poder se mantendrá vigente mientras subsista la relación laboral o se decida su revocatoria, lo que suceda primero, advirtiéndose en forma expresa que, ***“En ningún caso podrá ser delegado.”***

Lo anterior se traduce en que, el señor Luís Guillermo Castañeda Sepulveda, en su condición de Apoderado General, no está facultado para otorgar el PODER GENERAL que le otorgó a la abogada diana Pilar Ochoa Peña, razón por la cual este despacho no reconocerá el poder a ella conferido., negando, en consecuencia, la terminación parcial del presente proceso, por lo que este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación parcial del presente proceso, presentada por la abogada Diana Pilar Ochoa Peña, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No reconocer el poder otorgado a la abogada Diana Pilar Ochoa Peña por el señor Luís Guillermo Castañeda Sepulveda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ